

INFORME N° 264-181-0000083

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2014 en el Distrito de Pachacámac.

BASE LEGAL : - Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA : 06 de diciembre de 2013

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades¹, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227² se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533³, la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Jesús María, respectivamente.

Cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

¹ Aprobada por Ley N.° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de octubre de 1996.

³ Publicada el 27 de junio de 2011.



Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 1533 dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

Mediante Oficio N° 85-2013-MDP/SG del 30 de setiembre de 2013, la Municipalidad Distrital de Pachacámac solicitó la ratificación de la Ordenanza N° 127-2013-MDP/C, a través de la cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de vías, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2014. Asimismo, se envió información complementaria, mediante el Oficio N° 110-2013-MDP/SG del 06 de noviembre de 2013.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento N° 266-078-00000035 del 20 de noviembre de 2013, a través del cual se comunicó a la Municipalidad las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente.

En atención a las observaciones efectuadas la Municipalidad, mediante Oficio N° 259-2013-MDP/SG, N° 134-2013-MDP/SG y N° 135-2013-MDP/SG del 29 de noviembre, del 05 de diciembre y del 06 de diciembre de 2013 respectivamente, la Municipalidad Distrital de Pachacámac solicitó la ratificación de la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C, a través de la cual se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2014 en el Distrito de Pachacámac, derogando la ordenanza inicialmente enviada a ratificar.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2013, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos⁴. En el mismo

⁴ Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
(...).



sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones⁵.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Pachacámac aprobó la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2014.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, parques y jardines y serenazgo.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 4 de la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C establece que la condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 3 de la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C señala que son obligados al pago de los arbitrios municipales reguladas en la presente Ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquiere la calidad de responsable tributario el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerara como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción. Asimismo, en el caso de predios de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local; así como, las empresas en liquidación que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios, a los ocupantes de los mismos. Asimismo, tienen calidad de contribuyentes los propietarios de los puestos de mercados, en virtud de que cada uno constituye una unidad predial, que cuenta con su respectiva declaración jurada de autovalúo.

d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C, la Municipalidad Distrital de Pachacámac dispuso la aprobación de nuevas tasas por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

⁵ Artículo 60,- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).



Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad⁶:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del *tamaño del predio*, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *“a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso”*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el *número de habitantes* de cada vivienda, *“lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura”*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el *tamaño del predio* expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio *uso del predio*, *“pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc, presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso”*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la *longitud del frontis de cada predio*, *“pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio”*

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la *ubicación del predio* respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios *uso y ubicación del predio*, en la medida que la prestación del servicio de seguridad ciudadana *“se intensifica en zonas de mayor peligrosidad”* y tomando en consideración además que *“la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas”*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios *tamaño y uso del predio* para la distribución del costo del servicio de parques y jardines, así como del *tamaño del predio* para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

⁶ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de “limpieza pública”



"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de parques y jardines, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".
[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, corresponde analizar si la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, el artículo 12 de la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines públicos y seguridad ciudadana, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que se refiere al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad Distrital de Pachacámac ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta el siguiente criterio:

- En función a la longitud del frontis de cada predio. Entendido como el total de metros lineales de frontera que tiene el predio con las vías públicas.
- La frecuencia del servicio⁷, establecida por el número de veces que se barre una misma calle durante la semana, lo que genera un mayor o menor prestación del servicio por consiguiente un mayor o menor costo del servicio.

En lo que respecta al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Respecto de casa habitación:

- El tamaño del predio: Se refiere al área construida de los predios expresada en metros cuadrados.
- El promedio de habitantes por predio: Información obtenida en base al INEI.

Respecto de los otros usos:

- El uso del predio: Referido a la categorización de los predios, a partir de lo cual los establecimientos comerciales y de servicios se agrupan en 9 categorías:
 - Tiendas, Bodegas, Farmacia, Bazares, Consultorios, Oficinas de Profesionales y Otros.
 - Mercados y similares.
 - Grandes Almacenes y similares.
 - Salud y similares.
 - Educación y similares
 - Industrias y similares.
 - Servicios en General (Salón de belleza, cabinas de internet, talleres).
 - Fundación, Asociación y similares.
 - Dependencia Gubernamental.



⁷ La frecuencia de barrido semanal es de 7, 4 y 2 veces en cada zona del distrito.

- El tamaño del predio: Se refiere al área construida y/o ocupada de los predios expresada en metros cuadrados.

Con relación al arbitrio de parques y jardines públicos, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta:

- La ubicación del predio: Se refiere a la ubicación del predio en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes que se detalle:
 - Ubicación 1: Frente a parques o áreas verdes.
 - Ubicación 2: Cerca a parques o áreas verdes. (más o menos a 150 mts)
 - Ubicación 3: Lejos de los parques o áreas verdes.
- Índice de Disfrute: Se refiere a cuantificar el disfrute de las áreas verdes que obtienen los predios debido a su ubicación respecto de un área verde.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de seguridad ciudadana se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- La ubicación del predio por zonas, según la zona en la que se encuentre el predio, el riesgo de peligrosidad presenta variaciones, por lo que, se han determinado cinco zonas según el grado de peligrosidad.
- El uso del predio, criterio que mide la exposición al riesgo por actividad que se realiza en el predio, sido los usos considerados los siguientes:
 - Terrenos sin construir / terrenos agrícolas
 - Casa Habitación
 - Fundación, Asociación
 - Servicios de salud.
 - Servicio de Educación.
 - Tiendas, Bodegas, Farmacias, Bazares,
 - Servicios en General (Salón de belleza, cabinas de internet, talleres).
 - Mercados y similares.
 - Industria, Grandes Almacenes, Centros de Esparcimiento.

e) inafectaciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 9 de la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C establece que se encuentran inafectos al pago de todos los arbitrios, los predios de propiedad de:

- La Municipalidad del Distrito de Pachacámac.
- Embajadas, representaciones diplomáticas y otros organismos internacionales.
- El cuerpo General de Bomberos Voluntarios de Perú.
- Entidades Religiosas debidamente constituidas y reconocidas, por sus predios dedicados exclusivamente a templos, conventos y monasterios.
- Los terrenos sin construir respecto de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.
- Respecto de las dependencias destinadas exclusivamente a la Policía Nacional (comisarias), se encuentran inafectos al arbitrio municipal de serenazgo.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el informe técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual



corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios⁸.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C, la Municipalidad Distrital de Pachacámac dispuso la aprobación del Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos y de estimación de ingresos, los cuales forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines (artículo 9).

h) Justificación de los incrementos

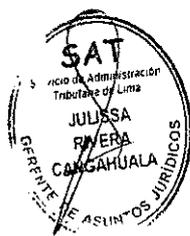
A través de numerosas resoluciones⁹, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de justificar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Elo, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta justificación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal¹⁰ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

⁸ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

⁹ Entre otras, se puede ver la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPorta/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.

¹⁰ Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.



Concordante con ello, el artículo 29 de la Directiva N° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con justificar el incremento de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la justificación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro

Con relación a la justificación cualitativa, presentando una explicación que sustente el incremento registrado vinculándolo con la mayor prestación del servicios o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros. Precisándose que la justificación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2014, en comparación con los del ejercicio 2013 se tiene que los cuatro servicios han sufrido incrementos en sus costos, debido principalmente a la actualización de sus costos desde el 2010, entre otras razones, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2013	Costos 2014	Variación 2014-2013	Variación %
Barrido de calles	125,871.26	437,523.85	311,652.59	247.60%
Recolección de Residuos Sólidos	804,111.65	920,291.79	116,180.14	14.45%
Parques y Jardines	257,480.26	353,151.18	95,670.92	37.16%
Serenazgo	1,041,073.03	1,624,309.98	583,236.95	56.02%
TOTAL	2,228,536.20	3,335,276.80	1,106,740.60	49.66%

Considerando el costo respecto del **barrido de calles**, se observa un incremento del 247.60 %, el mismo que, según lo indicado en el Informe Técnico (folios 77 al 78), se debe principalmente a la ampliación del servicio en zonas que no prestaban el servicio, la que a su vez ha generado:

1. El incremento del costo de la mano de obra directa que ha pasado de S/. 98,765.86 a S/. 360,007.05 que representa un incremento anual de S/. 261,243.19, el cual se debería a: i) el aumento de personal bajo el régimen CAS, tal es así que se ha pasado de 9 barredores a 32 barredores, con un sueldo mensual de S/. 867.50; ii) el aumento de la remuneración del personal CAS que pasa de un sueldo de S/. 654 a S/. 867.50, que incluye costos respecto a las gratificaciones previstas en la Ley N° 29849 publicado el 06 de abril de 2012 y el concepto de ESSALUD; iii) la inclusión de 1 personal chofer-motocar, con un sueldo de S/. 867.50, con una dedicación del 50 %.
2. El incremento en los costos de materiales que ha pasado de S/. 10,372.91 a S/. 66,411.97 que representa un incremento anual de S/. 56,241.40, el cual se debería a: i) Al incremento en la dotación de los uniformes (con una dotación de 2 veces al año para los barredores (33 barredores) y para el chofer con una dotación de 1 vez al año), así como incremento de la dotación de las herramientas; ii) A la inclusión de concepto "repuestos y accesorios" con un 50% de dedicación, para el motocar, vehículo que tiene como función el traslado del lo recolectado al punto de acopio.

El incremento de los referidos costos, se efectúa a fin que se amplíe la cobertura de la cantidad de metros lineales de 31,931.98 a 189,385.32, el cual representa un incremento en la prestación del servicio del 493.08% y a la prestación del servicio en la Zona III, con una frecuencia de 2 veces a la semana, que comprenden a la zona de Manchay, entre otros (Asociaciones de Viviendas, que incluyen más de 18 áreas urbanas) en comparación con el ejercicio 2010 al 2014.

En cuanto al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se observa un incremento del 14.45%, el mismo que, según lo indicado en el Informe Técnico (folios 78 al 79), se debería a:

1. El incremento de los costos directos que ha pasado de S/. 707,744.94 a S/. 850,401.95 que representa un incremento anual de S/. 142,657.01, el cual se debería a: i) el aumento de personal bajo el régimen CAS,



tal es así que se ha pasado de 17 personas a 50 personas, con un sueldo mensual de S/. 867.50; ii) el aumento de la remuneración del personal CAS que pasa de un sueldo de S/. 708.0 en promedio a S/. 867.50, que incluye costos respecto a las gratificaciones previstas en la Ley N° 29849 publicado el 06 de abril de 2012 y el concepto de ESSALUD.

El incremento de los referidos costos, también se debe a la mayor cobertura de las rutas pasando de 20 a 26 rutas y al incremento de los predios de 19,372.00 a 30,348.00, respecto del ejercicio 2010 al 2014, del cual se recoge la cantidad de toneladas diarias de residuos sólidos de 43.61 para el ejercicio 2014, que en comparación del ejercicio 2010, se revisa un incremento de 16 toneladas diaria de residuos sólidos.

Sobre el **servicio de parques y jardines**, se aprecia un incremento del 37.16 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico (folios 79 al 80), se debería a:

1. Al incremento del costo directo que ha pasado de un costo de S/. 236,563.80 a S/. 330,632.60, que representa un incremento anual de S/. 94,068, el cual se debería a: al aumento de personal bajo el régimen CAS, tal es así que se ha pasado de 11 jardineros a 21 jardineros, con un sueldo mensual de S/. 867.50; al aumento de la remuneración del personal CAS que pasa de un sueldo de S/. 708.50 en promedio a S/. 867.50, que incluye costos respecto a las gratificaciones previstas en la Ley N° 29849 publicado el 06 de abril de 2012.
2. Al incremento del costos indirecto y gastos administrativos que ha pasado de un costo anual de S/. 19,164.08 a S/. 20,315.64, que representa un incremento anual de S/. 1,151.56, que se debería a: al aumento de persona que ha pasado de 5 a 6 personas, tal es así que se ha incluido por primera vez a la secretaria de gerencia (S/. 1,140.00 mensual, con un dedicación de 16%); que representa un costo anual de S/.2,188.80. Además, respecto del resto del personal de la mano de obra indirecta se está disminuyendo el porcentaje de dedicación de 16 % a 15 %.

El incremento de los referidos costos se efectúa a fin que se amplíe la cobertura del servicio respecto del periodo precedente, tal es así que se incrementará la cantidad de áreas verdes del distrito que pasará de 76,425.90 metros cuadrados a 82,580.90 metros cuadrados, en comparación del ejercicio 2010 al 2014.

En lo que se refiere al **servicio de seguridad ciudadana**, se advierte un incremento de 56.02%, el cual según lo indicado en el Informe Técnico (folios 80 al 81), se debería a:

1. Al incremento del costo directo que ha pasado de un costo de S/. 927,414.07 a S/. 1, 514,957.66, que representa un incremento de S/. 587,543.59, del cual se debería a: i) al aumento de la cantidad del personal a cargo del servicio de seguridad ciudadana CAS que ha pasado de 60 a 104 efectivos, con un sueldo mensual de S/.867.50 cada uno, costo que incluye la consideración de los beneficios sociales como es la consideración de la gratificaciones previstas en la Ley N° 29849 publicado el 06 de abril de 2012, entre otros; ii) al aumento del sereno II – encargado de grupo de 3 a 6 efectivos, con un sueldo mensual de 1,685.00, costo que también incluye los beneficios correspondientes. Asimismo, el incremento de la capacidad operativa del personal ayudara a cubrir la mayor frecuencia del patrullaje en los diferentes sectores de la municipalidad; ii) al incremento del costo de materiales, lo cual se debe a: la compra de mayor dotación de uniformes como consecuencia del incremento del personal, así como materiales y accesorios, que representa un costo anual de S/. 287,181.86, para la prestación del servicio.
3. Al incremento del costos indirecto y gastos administrativos que ha pasado de un costo anual de S/. 81,353.19 a S/. 85,533.68, que representa un incremento anual de S/. 4,180.49, que se debería a: al aumento de persona que ha pasado de 6 a 7 personas, tal es así que se ha incluido por primera vez al secretaria de subgerencia (S/. 1,031.00 mensual, con un porcentaje de dedicación del 70%); que representa un costo de S/.8,660.40.

El incremento de los referidos costos se efectúa a fin que se mejore y se haga sostenible las condiciones de seguridad ciudadana en el distrito, ello debido al incremento de las incidencias en comparación del ejercicio 2010 al 2014, en el cual la cantidad de incidencias mostradas en el distrito ha pasado de 1,883 a 7,403.



i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicados a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Pachacámac no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, en especial de la última versión de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹¹.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Pachacámac, mediante la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2014.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N° 001-006-0000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad distrital de Pachacámac remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles;** la prestación presenta las siguientes actividades:
 - Barrido de vías de alto tránsito peatonal o vehicular.
 - Barrido de calles internas del distrito (no consideradas en el punto anterior).
 - Desarenado de vías importantes.
 - Recojo y traslado de las bolsas resultantes del servicio de barrido de calles.
 - Organización, control y supervisión del servicio de barrido de calles
- **Plan Anual de servicios de Recolección de residuos sólidos;** parte de la prestación se da en forma indirecta, tal prestación es la disposición final, que se encuentra tercerizado a cargo de la empresa RELIMA AMBIENTAL S.A., mientras que la otra parte lo realiza la municipalidad, respecto del cual se presenta las siguientes actividades:
 - Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.
 - Supervisión y Labores Administrativas



¹¹ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

- **Plan Anual de servicios de parques y jardines;** presenta las siguientes actividades:
 - Corte de Grass, cantoneo, deshierbe de parques y jardines públicos y poda de arbustos o arboles.
 - Actividad de embellecimiento, recuperación de áreas verdes y fumigación de parques y jardines.
 - Actividad de riego de áreas verdes.
 - Actividad de supervisión y mantenimiento de las áreas verdes y labores administrativas
- **Plan Anual de servicios de seguridad ciudadana;** presenta las siguientes actividades:
 - Centro de mando atención de llamada de emergencia.
 - Patrulla pie, puesto fijo.
 - Patrulla vehicular en camioneta.
 - Patrulla motorizado.
 - Organización, control y supervisión del servicio de serenazgo.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2014 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS	COSTOS INDIRECTOS	COSTOS FIJOS	TOTAL
Barrido de Calles	426,499.00	9,750.79	1,274.06	437,523.85
Recolección de Residuos Sólidos	850,401.95	62,406.35	7,483.49	920,291.79
Parques y Jardines	330,632.60	20,315.64	2,202.93	353,151.18
Serenazgo	1,514,957.66	85,533.68	23,818.64	1,624,309.98
TOTAL	3,122,491.21	178,006.46	34,779.12	3,335,276.80

Fuente: Información remitida por la Municipalidad de Pachacamac

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el servicio de serenazgo con 48.70% del costo total. Le siguen en orden el servicio de recolección de residuos sólidos con 27.59%, el servicio de barrido de calles con 13.12% y el servicio de parques y jardines con 10.59%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectados por cada uno de los servicios.

Barrido de vías

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido¹², así como los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa (frecuencia)} \times \text{frontis (ml)}$$

¹² Se considera frecuencia de dos, cuatro y siete veces de barrido en la semana.



Recolección de residuos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación, se ha complementado con el número de habitantes por predio. El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{CM} \times \text{ACP} \times [1 + (\text{NH} - \text{NHP}) \times \text{FVPH}]$$

Donde:

- ACP : Área construida del predio (m²).
CM : Costo por metro de área construida.
NH : Número de habitantes por predio.
NHP : Número de habitantes promedio (por predio del distrito).
FVPH : Factor de variación por habitante.

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{ACP} \times \text{tasa según uso}$$

Parques y jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines, por cada una de las tres (3) categorías de ubicación respecto del área verde que se han establecido en el distrito: Dentro de cada categoría de ubicación se ha considerado una (1) ponderación por ubicación. Finalmente la tasa resulta de la división del costo anual distribuido y la cantidad de predios, respecto de cada ubicación. El importe individualizado del servicio por cada predio por sector será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa por predio según ubicación}$$

Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado cinco (5) zonas de seguridad teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio por zona será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa por predio según uso y ubicación en zona de servicio}$$

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectados para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectado	Ingreso Proyectado		
		1/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	437,523.85	437,523.85	17.90%	100.00%
Recolección de Residuos Sólidos	920,291.79	808,791.46	33.09%	87.88%
Parques y Jardines	353,151.18	353,151.18	14.45%	100.00%
Serenazgo	1,624,309.98	844,957.14	34.57%	52.02%
TOTAL	3,335,276.80	2,444,423.63	100.00%	73.29%

Fuente: Ordenanza N° 130-2013-MDP/C - Municipalidad Distrital de Pachacamac



De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de parques y jardines representa el 14.45%, el ingreso anual del servicio de barrido de calles representa el 17.90%, el ingreso anual del servicio de recolección de residuos sólidos representa el 33.09% y el ingreso anual del servicio de serenazgo representa el 34.57% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Pachacamác financiar para el ejercicio 2014 la cantidad de S/. 2, 444,423.63 el cual representa el 73.29% de los costos correspondientes a los servicios municipales. Cabe precisar, que la diferencia entre los ingresos y costos, deberán ser cubiertas con otros recursos municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Pachacamác, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 130-2013-MDP/C, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Pachacamác establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana correspondientes al ejercicio 2014, cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

2. El incremento de los costos de los servicios en 49.66% en total, han sido justificados por la Municipalidad Distrital de Pachacamác en función a la actualización de sus costos en el año 2010; así como en la gestión de recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Pachacamác a través de la Ordenanza N°130-2013-MDP/C, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito que reciben los servicios.
4. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de de Pachacamác piensa percibir por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.
5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C, en especial de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2013.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pachacamác la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.



8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Pachacámac, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.



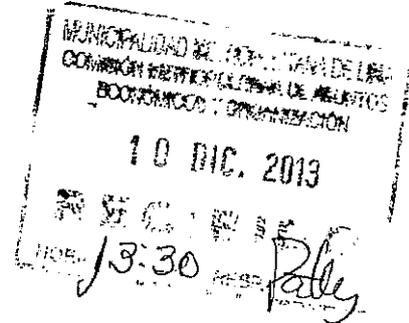

Julissa Vania Rivera Cangahuala
Gerente de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 06 de diciembre de 2013

Oficio N° 001 - 090 - 00007248

Señor
José Antonio Moreno Guzmán
Presidente
Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Presente.-

Asunto : Ratificación de ordenanza de arbitrios del ejercicio 2014

Referencia : Oficio N° 85-2013-MDP/SG
Oficio N° 110-2013-MDP/C
Oficio N° 259-2013-MDP/SG
Oficio N° 134-2013-MDP/SG
Oficio N° 135-2013-MDP/SG

De mi consideración:

Mediante el presente cumplo con remitir el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C, que aprueba los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2014 en el Distrito de Pachacámac (2 archivadores con 708 folios), así como el Informe N° 264-181-00000083, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin que se prosiga con el trámite de ratificación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Juan Manuel Cayula Solano
Jefe

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA